

Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuya conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Futura de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde) y las Sereñísimas Señoras Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SUCURSAL
DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO.

SUSCRICIÓN NACIONAL
para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pats. Cs.

Suma anterior 39.332 87
El Concejo de Illas. 15 31

39.348 18
Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.:
El Director, Julio Ramos.—El Oficial
Secretario, Rafael Mey.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN.

Real orden. (1)
Y dicho esto, pasa el que sna-

cribe al examinar, tan rápidamente como le sea posible, para lo cual le facilitan grandemente el camino las premisas que deja ya sentadas, el expediente que ha dado origen al presente voto particular, ó sea el caso concreto que en él se consulta. Se trata de un mozo de la provincia de Santander, Ayuntamiento de Polaciones, llamado Valentín Gutierrez, que alegó en tiempo la excepción de ser hijo único de padre impedido y pobre, á quien mantiene. El interesado hizo sus alegaciones y probanzas; lo propio hicieron los contrarios; hubo que acudir á ampliación de pruebas, que resultaron nuevamente contradictorias, y se nombró un tercer perito en discordia, que tasó los bienes del padre en un capital de veintitres mil y pico de reales, con una renta anual de 738. El Ayuntamiento, sin decidir nada acerca de la imposibilidad del padre para el trabajo, acordó que no había probado la pobreza; la Comisión provincial lo declaró en efecto imposibilitado, pero acordó igualmente que no era pobre. Existe, pues, un acuerdo conforme respecto de la no pobreza, que es en este caso el punto en cuestión; y como según la doctrina anteriormente sentada, que es la que al parecer responde á la prescripción contenida en el art. 174, los dos acuerdos conformes constituyen un fallo firme, puesto que es inapelable, y sólo puede destruirse por infracción de ley, que aquí no puede existir, ya que esta no ha marcado cuantía alguna de renta, ni ha dicho que sean pocos 700 rs., ni que sean precisos 1.100, el que suscribe no necesitaría decir una palabra más para opinar por la confirmación del fallo apelado.

Mas como sus dignos compañe-

ros han penetrado algún tanto en la cuestión de fondo, aun sin reconocer la necesidad ni conveniencia de ello, ha de seguirles en ese terreno por su merecida cortesía, prometiendo, sin embargo, ser muy breve.

No se detendrá, por lo tanto, en refutar uno de los fundamentos de la consulta, que consiste en lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Enero de 1859; Reales órdenes que juzga innecesario de todo punto pararse á examinar, pues basta fijarse en su fecha para reconocer que cualquiera que fuese su fuerza de obligar, ha desaparecido desde que se publicó la actual ley de 1878.

Tampoco precisa detenerse demasiado en otro de los fundamentos que se alegan, y consiste en la jurisprudencia constante que se dice haber sostenido la Sección desde la publicación de las dos Reales órdenes citadas. Puede prescindirse por completo de si en efecto se ha seguido en todo el tiempo que media desde el año 58 hasta Setiembre de 1878, en que se publicó la ley actual de Reemplazos. Lo que tendría realmente algún peso, sería si pudiese señalarse esa jurisprudencia constante desde Setiembre de 1878 hasta el día, lo cual fácilmente se deja conocer que no es posible, atendido el corto tiempo transcurrido, las muy pocas Reales órdenes que en este intermedio se han dictado, y que sería preciso además, dejando aparte, que no es poco, el punto de si una ley puede ser modificada ó alterada sustancialmente por una o varias Reales órdenes; que se mostrara que estas habían sido dictadas para casos completamente idénticos al consultado, es decir,

si se habían fundado en exceder ó no llegar la renta á una cifra determinada, en vez de limitarse sencillamente á decidir acerca de la existencia ó no de la pobreza, quizás apoyándose en otras consideraciones distintas, que son las que señala la ley de Reemplazos, y en vez de concretar la resolución al caso único á que se refería sin dejar entrever la tendencia á algún mayor alcance, ó á que se reputase como general la medida para aplicarla á los casos análogos. Nada de esto ha sucedido.

Vamos, para terminar, á penetrar en el fondo de la cuestión, aunque sea en brevísimas frases. ¿Se ha probado que es pobre el padre de Valentín Gutierrez? No hay que decir nada de la prueba testifical, que la ley sólo admite á falta de otra apoyada en documentos, y que en este expediente, como en la mayoría de ellos, resulta ser ineficaz por enteramente contradictoria. No hay por lo mismo que dar importancia alguna á la prueba presentada por los testigos contrarios, y que hacen ascender la riqueza del padre á una suma verdaderamente importante. Redúzcase esta cuanto se quiera, hasta fijarla en los términos que confiesa el propio interesado; y en la relación que hace de los bienes que posee, según él mismo declara por conducto del perito presentado en su nombre, posee una casa, dos solares, un establo, participación de un molino, varios prados, cinco tierras de pan llevar, cinco vacas con sus crias, dos novillos, una yegua, veinticuatro ovejas, dos cabras, cinco colmenas, etc., etc., y á todo esto se le da el valor de 23.608 reales y una utilidad de 717.

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Tercer trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador.	FINCA.	Provincia.	Plazos que aduanan.	DIA en que se expidió el apremio.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	TOTAL vencimientos.	Fecha de los vencimientos.	DIA. Mes. Año	DIA. Mes. Año	OBSERVACIONES.
1368	Antonio Fernandez.	Raíces.	Clero.	9	156	26 Janio 1879	30	5 Agosto 79	27 Enero 1880.		
69	Jose F. Casañel.	Raíces.	Clero.	12897	9762-16	"	74	11	15 Enero 80		Pago en 5 Febrero 1880.
70	Lucas Garcia Casares.	Raíces.	Clero.	9774-4.	9784-9.	"	74	11	15 Enero 80		
71	Juan A. Prida.	Rubian.	Clero.	9754.	9764-11	"	74	11	15 Enero 80		
72	Cecilio Rodriguez.	Rodiles.	Clero.	1205	106	25 Octubre 79	11	15	16 Enero 80		
73	El mismo.	Raíces.	Clero.	101	25	106	74	11	15 Enero 80		
74	Diego Tamargo.	Peñafiel.	Clero.	98	75	69	74	11	15 Enero 80		
75	Alvaro Gonzalez.	Villamadas.	Clero.	93	75	65	74	11	15 Enero 80		
76	Santos Garcia y orozo.	El mismo.	Clero.	75	75	50	74	11	15 Enero 80		
77	El mismo.	Otro.	Clero.	88	88	54	74	11	15 Enero 80		
78	El mismo.	El mismo.	Clero.	88	88	54	74	11	15 Enero 80		
79	Bartolome Castillon.	Pravia.	Clero.	2	2	2	74	11	15 Enero 80		
80	El mismo.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
81	El mismo.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
82	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
83	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
84	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
85	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
86	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
87	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
88	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
89	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
90	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
91	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
92	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
93	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
94	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
95	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
96	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
97	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
98	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
99	idem.	Pravia.	Clero.	9	9	9	74	11	15 Enero 80		
100	Antonio Menendez.	Bartolome Castillon.	Lugo.	1	10	25	74	11	15 Enero 80		
101	El mismo.	El mismo.	Clero.	1	10	25	74	11	15 Enero 80		
102	El mismo.	El mismo.	Clero.	1	10	25	74	11	15 Enero 80		
103	El mismo.	El mismo.	Clero.	1	10	25	74	11	15 Enero 80		
104	Valentia Fernandez.	Urbana.	Pravia.	6	11	15	74	11	15 Enero 80		
105	El mismo.	Urbana.	Pravia.	6	11	15	74	11	15 Enero 80		
106	Eugenio Fernandez.	Allonse.	Pravia.	7	12	15	74	11	15 Enero 80		
107	Bernardo Granda.	Somado.	Pravia.	7	12	15	74	11	15 Enero 80		
108	Juan Gonzalez.	Somado.	Pravia.	7	12	15	74	11	15 Enero 80		
109	Jose Garcia.	Somado.	Pravia.	7	12	15	74	11	15 Enero 80		
110	Bartolome Castrillon.	Pravia.	Pravia.	8	13	25	74	11	15 Enero 80		
111	Pedro Lopez Grado.	Pravia.	Pravia.	8	13	25	74	11	15 Enero 80		
112	Francisco Rodriguez.	S. Martin.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
113	Andres Solis.	S. Martin.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
114	Francisco Gonzalez.	Guimara.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
115	El mismo.	Guimara.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
116	Pedro Cuervo Arango.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
117	Bernardo Lopez.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
118	Francisco Gonzalez.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
119	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
120	Bernardo Lopez.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
121	Francisco Gonzalez.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
122	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
123	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
124	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
125	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
126	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
127	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
128	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
129	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
130	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
131	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
132	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
133	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
134	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
135	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
136	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
137	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
138	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
139	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
140	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
141	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
142	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
143	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
144	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
145	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
146	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
147	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25	74	11	15 Enero 80		
148	El mismo.	Carreto.	Pravia.	9	14	25					

COMISION PROVINCIAL

DE OFICIOS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Extracto

de la Sesión del dia 7.

Presidencia

del Sr. Gobernador interino don Francisco Méndez de Vigo.

Abierta a la una de la tarde con asistencia de los Sres. Méndez de Vigo, Gobernador interino, Blan- co, Castañón, García Bernardo y Suárez, y de los Diputados resi- dientes en la capital: Sres. González Valdés, Agüera, Moutas, Díaz Ordóñez, Ballina y Prado, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Prado y Castañón para que pasen a Riva- desella a recibir a los Príncipes de Austria y Baviera, siendo los gastos que dicha Comisión ocasionase a cargo de los fondos provinciales.

Y se levantó la sesión de que certificó: — Ignacio España, Secretario.

Sesión del dia 9 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente accidental, Castañón, Suárez, y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las operaciones del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Ibias. Núm. 16 del reemplazo de 1879. José Ramón Álvarez López, útil para el ejército activo.

Tibio. Núm. 96 del reemplazo de 1878. Ceferino Gómez Rodríguez, útil para el ejército activo.

69 de J.R. Matías Gómez Pérez, útil para el ejército activo.

Ibias. Núm. 43 del reemplazo de 1877. Antonio Rodríguez, útil para la reserva.

Gijón. Núm. 146 del reemplazo de 1879. Benigno Fernández Ballina; vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Ángel en el servicio activo por suerte que le cupo, se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Caso. Núm. 39 del reemplazo de 1878. Manuel Antonio Blanco Capa; vistas con los antecedentes las certificaciones presentadas por las que se acreditan la existencia de su hermano Enrique en el servicio activo por su suerte, y la defunción de su otro hermano Toribio, se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Ibias. Núm. 62 de id. Silverio Méndez Vázquez; vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Alonso en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exención del

párrafo 10 del art. 92 que alegó.

32 del reemplazo de 1877. Ma- nuel Méndez y Méndez; vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Ramón en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 de art. 92 que alegó.

Oviedo. — Núm. 240. Leandro Cañal Fernández; vista con los antecedentes del testimonio que remite el Alcalde del falso del Ayuntamiento de Oviedo a este meso soldado condicional, y vista la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Gabrie en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Llanera. — Núm. 6 del reemplazo de 1878. Ricardo González Suárez; dada cuenta con los antecedentes del testimonio que remite el Alcalde del falso del Ayuntamiento sin reclamación, se acordó avisar.

Siero. — Núm. 131 del reemplazo de 1879. José Valdés Fornell. Deza presenta por sustituto con destino a Ultramar a licenciado del ejército Santiago Losada, que se acordó admitirle prueba tilla y reconocimiento.

Y se levantó la sesión de que certificó: — Ignacio España, Secretario.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Inocencio Caleiro de Lara, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José Alonso y García, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de María Josefina, sita en terreno comun, paraje llamado Veneiro, parroquia y concejo de Muros; lindante al N. con el mar, E. peña de la Riberina, O. peña de Aguilar y S. biches del Sr. Villazon y otros particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Tomando el límite S. de la mina Florida como límite N. de la mina María Josefina, cuya línea es de 200 metros se estenderá 100 metros al E. y otros 100 al O. y desde los puntos extremos de esta línea se medirán al S. 300 metros perpendiculares, formando así el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta. — Nicolás Lapeña.

Un cartapacio madera, cartón y hule.

Un calendario de peltre.

Dos escribanías de bronce, de dos piezas cada una.

Un tintero de peltre.

Dos sillas.

Un asiento de silla, de baqueta.

Un tintero de peltre y salvadera de hoja, de latón.

Medio cuerpo de bascula a siete piezas sueltas de la anterior.

Dos braseros de cobre y

una caja de madera para id. id. 2

Una balanza decimal, con susas. 25

Una id. id. de barandilla. 12 50

Una id. id. 10

Una balanza de cruz con platillos de madera. 12 50

Una hemina de madera para medir granos. 13

Una turquesa de hierro con plomos de preciosos. 12

Cincuenta y seis piezas de hierro de diferentes sistemas. 13

Una caja con una calcección de piezas desde kilogramo diez gramos. 15

Totalim. 7 88

Gijón Julio 6 de 1880. — Carlos Terrero.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Inocencio Caleiro de Lara, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José Alonso y García, ha presentado solicitud de registro de

ADMINISTRACION ECCNO ICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 641.

D. Carlos Terrero, Administrador principal de Aduanas de la

PROVINCIA DE OVIEDO.

Hago saber: Que no habiéndose prescrito licitadores para la su-

basta del 15 de Junio último, en

anuncio se halla inserto en el Bo-

letín oficial de la provincia nú-

mero 121, se procedió a nueva ta-

sacion; debiendo ver ficarse la se-

gunda a las diez de la mañana el

día 20 del actual en los a macenes

de despacho de la Aduana de Gi-

jon:

Ptas. 05.

Un cartapacio madera,

cartón y hule.

Un calendario de peltre.

Dos escribanías de bronce,

de dos piezas cada una.

Un tintero de peltre.

Dos sillas.

Un asiento de silla, de baqueta.

Un tintero de peltre y

salvadera de hoja, de latón.

Medio cuerpo de bascula a

siete piezas sueltas de la anterior.

Dos braseros de cobre y

una auxiliar; de primera a segunda al N. 750 metros; de segunda a tercera al O. 3000 metros; de tercera a cuarta al S. 1800 metros; de cuarta a quinta al E. 3000 metros, de quinta a primera auxiliar 1050 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 19 de Junio de 1880. — Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Ramón de Lillo, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Faustino Gutiérrez ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas noventa y tres hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Pepita, sita en el paraje llamado el Escobio, parroquia de Piñeres, concejo de Aller; lindante al N. con la vega de Vega la Torre, al S. el camino y río de Aller; al E. los Pedregales y al O. camino y puente.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la casa del Escobio, propiedad de María Antonia Fernández León, y de este punto se medirán al E. 1300 metros colocando primera estaca; de primera a segunda al N. 400 metros; de segunda a tercera al E. 1700 metros; de tercera a cuarta al S. 500 metros; de cuarta a quinta al O. 1700 metros; de quinta a sexta al S. 300 metros; de sexta a séptima al O. 600 metros; de séptima a octava al S. 1200 metros; de octava a novena al O. 2400 metros; de novena a décima al N. 1600 metros, y de décima a primera 1700 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma,

Oviedo 19 de Junio de 1880. — Nicolás Lapeña.

Núm. 630.

ARTILLERIA DE CAMPANA.
PRIMER REGIMIENTO DE MONTAÑA.

Todos los individuos cumplidos de este Regimiento que no hayan cobrado sus alcances, manifestaran por escrito al Sr. Comandante Mayor del mismo, que reside en Barcelona, el pueblo en que habitan, para proceder al pago de dichos alcances. — El Coronel, Ignacio Maroto.

JUZGADOS.

Cangas de Onís.

D. Francisco del Valle, Juez municipal de este término y encargado accidentalmente de Juzgado de partido.

En este Juzgado se dictó la siguiente

SENTENCIA.

En la villa de Cangas de Onís, a diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta, el señor don Francisco García Díaz, Juez de primera instancia de este partido, ha sido visto estos autos ejecutivos propuestos por el Procurador don Francisco Álvarez Urias, a nombre

de D. Pedro Alvarez y Llano, vecino de la Vega de Trubles, en el municipio de Allande, contra Manuel y Manuela Fernandez de la Peña, naturales y vecinos que fueron de Prada, en dicho municipio, y hoy de ignorado paradero, Joaquín Fernandez de la Peña, vecino de Villagrufe, en el propio municipio, Juan, Ramon, Jose y Nicolas Fernandez de la Peña, vecinos del recordado Prada, sobre pago de mil sesenta y un pesetas veinte y cinco céntimos y su interés legal, como hijos y herederos de Antonio Fernandez de la Peña y Garcia, vecino que tambien fué del repetido Prada, hoy difunto.

Resultando: Que Antonio Peña y Garcia y su hijo el Juan Peña y Fernandez, por escritura pública de veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, otorgada ante el Notario D. Francisco Perez, reconocieron ser en deber al D. Pedro Alvarez mil trescientas diez y nueve pesetas, que juntos y cada uno de por si, por el todo se obligaron a pagar en los plazos que fijaron, con abono de las costas y perjuicios a que dieren lugar por su falta de cumplimiento hipotecando a la seguridad varias fincas.

Resultando: Que el D. Pedro Alvarez, haciendo presentación de la primera copia de la citada escritura, de la fe de defunción del Antonio Fernandez de la Peña, y las de bautismo de sus relacionados hijos, propuso contra estos demanda ejecutiva, protestando tener en cuenta pagos legítimos, terminando al que se despachase ejecución por la cantidad de mil sesenta y un pesetas veinte y cinco céntimos de plazos vengados, con el interés legal de la fecha de su respectivo vencimiento, lo que se estimó por auto de veinte y nueve de Mayo último.

Resultando: Que expedido mandamiento de ejecución y requeridos dichos demandados al pago, se hizo e embargo y se les citó de remate, a un y en persona y a otros por ceduta, y por no haberse opuesto a la ejecución se les acusó la rebeldía y se mandó traer los autos a la vista con citación del actor.

Considerando: Que no habiendo做到 a la ejecución dentro ni fuera del término legal, después de acusar la rebeldía a los convocados, procede dictar sentencia de remate.

Considerando: Que la escritura producida tiene fuerza ejecutiva por ser primera copia y que siendo líquida la cantidad y vencidos los plazos, estuvo bien despachada la ejecución.

Vista la Sección primera, título veinte de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trámite y remate de los bienes embargados, y que de su producto a cuyo efecto se subasten los necesarios, previa tasación en forma se haga pago al D. Pedro Alvarez, de las mil sesenta y un pesetas, veinte y cinco céntimos, con

su interés de seis por ciento anual de la fecha del vencimiento de los respectivos plazos hasta la solvencia, y las costas causadas y que se motiven, que se imponen a los ejecutados.

Así por esta sentencia, que se notifique a éstos en persona, si fueren habidos, y no siéndolo, al Alcalde de Allande por el ignorado paradero de los Manuel y Manuela Fernandez de la Peña, publicándose además en el «Boletín Oficial» de la provincia, después de notificarla en los Estrados del Juzgado, y de hacerla notoria por medio de edictos, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo Escribano doy fe. —Francisco García Diez. —José A. Varela.

Con el fin, pues, de que llegue a conocimiento de los interesados, se libra el presente en Cangas de Tineo Julio cinco de mil ochocientos ochenta. —Francisco del Valle. —Por mandado de S. S., José Alvarez.

Núm. 228.

Pravia.

Don Fernando de la Heredia, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona de Antonio Alonso Oliva, cuyas señas son alto, moreno, sin barba, como de años treinta y tantos años que se dice ser del concejo de Oviedo, lugar de Villaperi, y un desconocido al parecer de San Martin de Miranda, y cuyas señas son alto, delgado, sin barba, con pecas de viruelas en la cara, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» y en la «Gaceta de Madrid», a fin de presentar declaración en la causa que en este Juzgado se sustancia por robo de dinero y efectos en la casa de don Romualdo Lopez, de Villademar, de Cudillero, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos, remitiéndolos a este Juzgado con las prevenciones debidas.

Dado en la villa de Pravia y Julio seis de mil ochocientos ochenta. —Fernando de la Heredia. —P. O. de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

Núm. 227.

Cangas de Onís.

Don Leopoldo Mendez Balmoma, Juez de primera instancia del distrito de Cangas de Cangas de Onís.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido de cuarenta y seis á cincuenta años de edad, bastante alto, moreno, mal encarado, que llevaba el dia que se dirá, pantalon negro, chaqueta amarilla, sombrero hongo, y zapatos viejos, para que en el término de diez días desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa criminal que estoy contra el mismo instruyendo, por suponerle autor del robo de tres mil reales a Manuel Rodriguez, tratante de ganados perpetrado en la madrugada del dia

tres del corriente en la posada de Francisco Cibrián, vecino de las Arriondas en este partido.

El mismo tiempo se hace público que dicho sujeto huyó dejando en la referida posada la mula y efectos que a continuación se expresan, por si no fuesen de su propiedad, para que los que se crean con derecho a ellos, acudan á este Juzgado en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», á usar de su derecho.

Por ultimo ruego y encargo á todas las Autoridades, que procuren la busca y captura del sujeto mencionado, poniéndolo á mi disposición con el dinero hurtado, si uno y otro fuesen habidos.

Dado en la villa de Cangas de Onís y Junio cinco de mil ochocientos ochenta. —Leopoldo Mendez Balmoma. —Por mandado de S. S., Antonio P. Sela.

Efectos abandonados por el desconocido de que queda hechura mérito.

1.º Una mula roja de tres años, y seis y media cuartas de alzada.

2.º Un aparejo redondo con sudadero, cincha y una piel de carnero.

3.º Un cobertor á rayas negras y encarnadas.

4.º Unas alforjas.

5.º Un tapete usado, una sábana y una camisa de hilo y unas alfaratas.

6.º Una sobrecarga.

—

Núm. 226.

Don Francisco del Valle, Juez municipal de este término en funciones accidentalmente de primera instancia del partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho a las herencias de D. José de la Cera, y la que fué su esposa doña Manuela Menéndez, vecinos que han sido del pueblo de Barredo, término municipal de Tineo, fallecidos sin testar, para que en el término de veinte días á contar desde la fijación del último edicto e inserción de este en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á deducir sus pretensiones si vienen convenientes, en la demanda de abastecimiento de los fincables de los indicados D. José y doña Manuela, promovida por el procurador D. Francisco Alvarez Uriá, á nombre de D. Manuel Cristóbal, vecino de San Esteban de Relamigo, en el propio término municipal, como apoderado de D. José de la Cera. —Menéndez, domiciliado en Madrid, único interesado que hasta ahora se ha presentado; y se apercibe á los que no lo verifiquen en dicho término que pasado este, no se hará ningún otro llamamiento y les parará el perjuicio á qua haya lugar; pues así lo estimé en providencia de esta fecha en la referida demanda.

Cangas de Tineo y Julio primero de mil ochocientos ochenta. —Francisco del Valle. —Secundino Izquierdo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 628.

Hace saber: que al cuidado de un vecino de Santibáñez de Murias, de este concejo, se halla una novilla la cual se encontró haciendo daños en propiedad del que la custodia, cuyas señas son las siguientes:

Edad de 2 ó 3 años.

Color amarillo.

Asta bien puesta y delgada con cuatro tajas en la izquierda.

La punta de la cola roja.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien será entregada previo el pago de los daños y custodia.

Cabanaquinta 4 Julio de 1880. —Wenceslao Solís.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remisión del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SOCIEDAD DEL FOMEETO

DE

G I J O N .

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el dia 22 del corriente á las doce de la mañana en el local de sus oficinas.

De conformidad al art. 19 de los Estatutos los señores accionistas deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con diez días de antelación y el resguardo que se les expida les servirá de paleta de entrada á la Junta.

Gijon 1.º de Julio de 1880.—El Presidente, Faustino Fernandez.

E. CASTELAR.

DISCURSOS ACADÉMICOS

PRECEDIDOS DEL LEIDO

EN LAS

ACADEMIA ESPAÑOLA

el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, a donde deben dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Tambien se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, La- na, 1, Oviedo.

Imp. de Amalio Pumares,